

**Autorizan a la Dirección General del Tesoro Público del MEF emitir documentos cancelatorios para efectuar reintegro del IGV a comerciantes de la Región de la Selva**

**DECRETO DE URGENCIA N° 022-2000**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29-2000-EF establece el procedimiento vinculado al reintegro del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva;

Que, resulta necesario dictar normas extraordinarias que permitan autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para efectuar el reintegro a que se refiere el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- DOCUMENTOS CANCELATORIOS**

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que permitan efectuar el reintegro del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo N° 821, pagado por las adquisiciones de bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país y efectuadas desde el 1 de enero del año 2000, siempre y cuando dicho Impuesto no haya sido trasladado como costo o gusto o se hubiera utilizado como crédito fiscal.

**Artículo 2.- REGULACION**

Mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas, se dictará las normas reglamentarias correspondientes.

**Artículo 3.- NORMA DEROGATORIA**

Modifícase o déjese en suspenso, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.- REFRENDO**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CHAMOT SARMIENTO  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas